Ministerio de Defensa Nacional

ORDENANZA 140/026

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

2026-3-1-0000555 Montevideo, 04 SEP. 2026

VISTO: la necesidad de regular la Investigación Académica en el Sistema de Educación Militar del Ministerio de Defensa Nacional;

RESULTANDO: que la normativa reconoce a la investigación como una función esencial de la educación terciaria universitaria y en concordancia, establece entre los fines de la educación militar el impulso de las actividades de investigación científica y técnica, orientadas al fortalecimiento de la formación profesional y al desarrollo de las capacidades institucionales de las Fuerzas Armadas;

CONSIDERANDO: que por razones de desarrollo de los procedimientos de investigación académica, resulta necesario unificar los criterios de producción de conocimiento en el Sistema de Educación Militar del Inciso 03 "Ministerio de Defensa Nacional;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto, a lo informado por la Dirección de Formación Militar y por el Departamento Jurídico – Notarial, Sección Jurídica del Ministerio de Defensa Nacional y a lo establecido por el artículo 30 de la Ley Nº 18.437 (Ley General de Educación), de 12 de diciembre de 2008 y por el artículo 16 de la Ley Nº 19.188 (Ley de Educación Policial y Militar), de 7 de enero de 2014;

LA MINISTRA DE DEFENSA NACIONAL

D I S P O N E:

ARTÍCULO 1º. Apruébase la regulación de la Investigación Académica en el Sistema de Educación Militar del Ministerio de Defensa Nacional, el cual quedará redactado como consta en el Anexo adjunto a la presente Ordenanza y que forma parte integrante de la misma.

ARTÍCULO 2º. Publíquese y por el Departamento de Administración Documental remítase copia de la presente Ordenanza al Director de Formación Militar, a la Directora General de Política de Defensa, al Estado Mayor de la Defensa, a los Comandos Generales del Ejército, de la Armada y de la Fuerza Aérea, al Centro

de Altos Estudios Nacionales, al Instituto Antártico Uruguayo, a la Dirección Nacional de Sanidad de las Fuerzas Armadas y a la Escuela Nacional de Operaciones de Paz del Uruguay. Cumplido, pase al Departamento Jurídico - Notarial, Sección Jurídica para su registro en Normas de Defensa (NORDEF). Oportunamente, archívese.

SANDRA LAZO
MINISTRA DE DEFENSA NACIONAL

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
DEPARTAMENTO ADMINISTRACIÓN DOCUMENTAL SECC. BOLETÍN
REPÚBLICA O. DEL URUGUAY

se Publica

Ministerio de Defensa Nacional

ANEXO

ARTÍCULO 1º. (Investigación en Defensa). A los efectos de esta Ordenanza se entiende por Investigación en Defensa como un campo de estudios metodológicamente fundamentado, orientado a comprender cómo se desarrollan, articulan y emplean las capacidades de defensa del Estado en función de los objetivos e intereses nacionales.

ARTÍCULO 2º. (Objeto). La presente Ordenanza establece los principios y disposiciones generales que rigen la actividad de Investigación Académica desarrollada en los centros educativos dependientes del Ministerio de Defensa Nacional, con el propósito de fortalecer una cultura de producción de conocimiento rigurosa en el ámbito de la Defensa Nacional.

ARTÍCULO 3º. (Ámbito de aplicación). Las disposiciones de esta Ordenanza son aplicables a todos los Centros, Escuelas e Institutos del Sistema de Educación Militar, tanto a sus docentes e investigadores como a los estudiantes de grado y posgrado que desarrollen trabajos finales de investigación en el marco de sus programas de formación.

ARTÍCULO 4º. (Principios rectores). La Investigación Académica en el ámbito de la defensa se rige por los siguientes principios:

a) Rigor científico: toda investigación deberá sustentarse en una metodología explícita, coherente con su objeto de estudio y ajustada a los estándares académicos.

b) Pertinencia estratégica: los trabajos de investigación deberán vincularse a las necesidades, capacidades y desafíos que impone la Defensa Nacional definidos por el Ministerio de Defensa Nacional.

c) Interdisciplinariedad: la investigación académica en el campo de la Defensa reconoce el carácter interdisciplinario.

d) Carácter compartido: la producción de conocimiento en el ámbito de la defensa es una tarea de civiles y militares por igual, siendo ambos reconocidos como investigadores con plenas competencias académicas en sus respectivas áreas.

e) Integridad académica: los investigadores deberán observar estándares éticos en el uso de fuentes, el tratamiento de la información y la declaración del uso de herramientas de inteligencia artificial, conforme a las disposiciones institucionales vigentes.

ARTÍCULO 5º. (Líneas de investigación). Cada centro educativo del Sistema de Educación Militar definirá y mantendrá actualizadas sus líneas de investigación institucionales, las cuales deberán guardar correspondencia con su naturaleza académica, su estructura curricular y los objetivos estratégicos de la Política de Defensa Nacional. Los trabajos finales de grado y posgrado deberán inscribirse en dichas líneas.

Las líneas de investigación deberán ser comunicadas a la Dirección de Formación Militar para su conocimiento.

ARTÍCULO 6º. (Modalidades de investigación). Los trabajos de Investigación Académica en el Sistema de Educación Militar podrán revestir carácter académico, orientado a la producción o ampliación del conocimiento en un campo disciplinar, o carácter profesional, orientado a la aplicación del conocimiento para abordar o mejorar problemas concretos vinculados al ejercicio institucional. Ambas modalidades son igualmente válidas y se evaluarán conforme a sus propios criterios de pertinencia y rigor.

ARTÍCULO 7º. (Función formativa de la investigación). La investigación constituye una función formativa esencial del Sistema de Educación Militar. En los programas de nivel universitario y posgrado, la participación en actividades de investigación es de carácter obligatorio para profesores, instructores y alumnos, en tanto promueve el pensamiento crítico, la capacidad de análisis y la producción de conocimiento especializado al servicio del Estado y de la sociedad.

ARTÍCULO 8º. (Difusión y Repositorio Institucional). Todo trabajo final de investigación aprobado deberá ser incorporado, en un plazo no mayor a diez días hábiles desde su aprobación, al Repositorio del Ministerio de Defensa Nacional - "Orientales, Colección Académica de Defensa" -, a efectos de garantizar la

preservación, difusión y aprovechamiento institucional del conocimiento producido en el Sistema de Educación Militar.

DJN/SECC.JUR